

6
COLECCION
DE LAS LEYES
Y DECRETOS
SOBRE EL ESTADO CIVIL
DE LOS CIUDADANOS,
EXPEDIDAS
POR EL GOBIERNO GENERAL
Y EL DEL ESTADO.

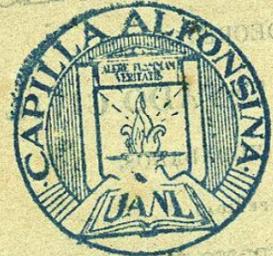


QUERETARO DE ARTEAGA.
Imp. de Luciano Frias y Soto, calle de Mal-fajadas
número 9.

1867.

Todavía en esta ley se dice que "el matrimonio civil es indisoluble". Como la sociedad estaba empapada de cristianismo no podieron (como ya era su deseo) establecer entonces el divorcio. Fue preciso, primero, conom per a la mujer para establecer el divorcio. ¡Maldito sea Benito Juárez!

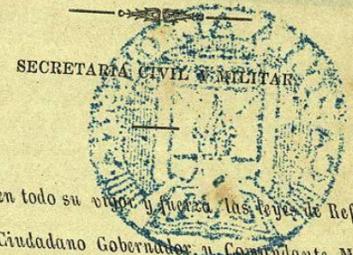
COLECCION
DE LAS LEYES



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

GOBIERNO DE QUERÉTARO
SECRETARIA CIVIL Y MILITAR
1867

GOBIERNO
DE QUERÉTARO DE ARTEAGA.



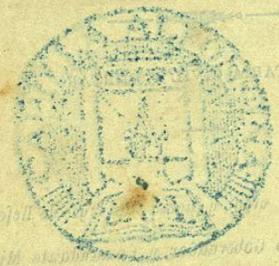
Estando en todo su vigor y fuerza, las leyes de Reforma, dispone el Ciudadano Gobernador y Comandante Militar que se reimpriman para que se repartan en todo el territorio del Estado y se hagan efectivas por las autoridades del mismo.

Libertad y Reforma. Querétaro, Agosto 12 de 1867.

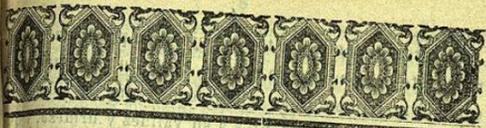
H. Alberto Vieitez.
Secretario.

Todavía en esta ley se dice que "el matrimonio civil es indisoluble". Como la sociedad estaba empapada de cristianismo No judieron (Como ya era su deseo) establecer entonces el divorcio. Fue preciso, primero, conom per a la mujer para establecer el divorcio. ¡Maldito sea Benito Juárez!

GOBIERNO
DE GUERRILLANO DE ANTEAGA



FONDO



Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Exmo.
—El Exmo. Sr. presidente interino constitucional de
República, se ha servido dirigirme el decreto que si
C. Benito Juárez, presidente interino constitucional
de los Estados- Unidos mexicanos, á todos sus habitantes
hago saber que, considerando:
que por la independencia declarada de los negocios ci-
viles del Estado respecto de los eclesiásticos, ha cesado la
intervencion que el soberano habia hecho al clero para que
interviniera en el matrimonio, este contrato
debe producir todos sus efectos civiles.

Todavía en esta
ley se dice que
"el matrimonio
civil es indisolo-
luble". Como la
sociedad estaba
empapada de
cristianismo No
puedieron (como
ya era su deseo)
establecer enton-
ces el divorcio.
Fue preciso,
primero, conom-
per a la mujer
para establecer
el divorcio. ¡Maldito sea Benito Juárez!

4
Que reasumiendo del todo el ejercicio poder en el so-
rano, este debe cuidar de que un contrato tan importa-
como el matrimonio, se celebre con todas las solemnida-
des que juzgue convenientes á su validez y firmeza, y
el cumplimiento de estas le conste de un modo directo
auténtico;

- He tenido á bien decretar lo siguiente:
- 1.º El matrimonio es un contrato civil que se celebra lícita y válidamente ante la autoridad civil. Su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante ella y expresen libremente la voluntad que tienen de casarse en matrimonio.
 - 2.º Los que contraigan el matrimonio de la manera que espresa el artículo anterior, gozan todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les conceden los casados.
 - 3.º El matrimonio civil no puede celebrarse sino por un solo hombre con una sola muger. La poligamia y la poligamia continúan prohibidas y sujetas á las mismas penas que les tienen señaladas las leyes vigentes.
 - 4.º El matrimonio civil es indisoluble; pero puede disolverse, solo la muerte de alguno de los cónyuges, ó por el medio natural de disolverlo; pero podrán los casados separarse temporalmente por alguna de las causas señaladas en el artículo 20 de esta ley. Esta separación no los deja libres para casarse con otras personas.
 - 5.º Ni el hombre ántes de 14 años, ni la muger

5
antes de los 12, pueden contraer matrimonio. En casos muy graves, y cuando el desarrollo de la naturaleza se anticipa á esta edad, podrán los gobernadores de los Estados y el Jefe del Distrito, en su caso, permitir el matrimonio entre esas personas.

6.º Se necesita, para contraer matrimonio, la licencia de los padres, tutores ó curadores, siempre que el hombre sea menor de 21 años, y la muger menor de 20. Si no hay padres para este efecto, se entenderá también los abuelos paternos. A falta de padres, tutores ó curadores, se ocurrirá á los hermanos mayores. Cuando los hijos no sean mayores de 21 años, pueden casarse sin la licencia de las personas mencionadas.

7.º Para evitar el irracional disenso de los padres, tutores, curadores ó hermanos respectivamente, ocurrirán los interesados á las autoridades políticas, como lo dispone la ley de 23 de Mayo de 1837, para que se les conceda la licencia de edad.

8.º Son impedimentos para celebrar el contrato civil del matrimonio, los siguientes:

El error, cuando recae esencialmente sobre la persona.

El parentesco de consanguinidad legítimo ó natural, sin limitacion de grado en la línea recta ascendente. En la línea colateral igual, el impedimento se estiende solamente á los tíos y sobrinas, ó al hermano, siempre que estén en el tercer grado. La ca-

Todavía en esta ley se dice que "el matrimonio civil es indisoluble". Como la sociedad estaba empapada de cristianismo No pudieron (como ya era su deseo) establecer entonces el divorcio. Fue preciso, primero, conomper a la mujer para establecer el divorcio. ¡Maldito sea Benito Juárez!